



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

TERCERA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN N°001-2026-MDP-EPF/OXI - EMPRESA PRIVADA FINANCISTA

En el Marco de La Ley N°29230 - Obras por Impuesto

PROYECTO: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL CENTRO POBLADO DE OMAYA, DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" CON CUI N° 2654933.

CIRCULAR N°001-2026-CE-EPF/OXI

PARA : Empresas Privadas interesadas en el proceso de selección **N°001-2026-MDP-EPF/OXI, EMPRESA PRIVADA FINANCISTA.**

DE : Comité Especial reconstituido por **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°013-2026-A-MDP/LC.**

ASUNTO : PLIEGO ABSOLUTORIO DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES.

REFERENCIA : PROCESO DE SELECCIÓN N°001-2026-MDP-EPF/OXI-3 **EMPRESA PRIVADA FINANCISTA**

FECHA : 10 de junio del 2026.

El Comité Especial conformado por **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°013-2026-A-MDP/LC**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2026-EF (Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado), pone en conocimiento a las Empresas Privadas (O CONSORCIO) interesadas del **PROCESO DE SELECCIÓN N°001-2026-MDP-EPF/OXI-3** cuyo objeto de convocatoria es LA CONTRATACIÓN DE LA **ENTIDAD PRIVADA FINANCISTA**, RESPONSABLE DEL FINANCIAMIENTO DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, EJECUCIÓN, Y FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "**CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL CENTRO POBLADO DE OMAYA, DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO**" CON CUI N° 2654933.

ACTA N°. 001-2026-CE -EPF/OXI

Absolución de consultas y observaciones presentadas a las bases del proceso de selección de la Empresa Privada Financista:

Que siendo las 11:49 a.m. del día 10 de junio del 2026, se reunieron los integrantes del comité especial, designado para organizar y conducir el proceso de selección de la Empresa Privada Financista que tendrá a cargo el financiamiento de la elaboración del expediente técnico, ejecución, y financiamiento del proyecto de inversión denominado: "**CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL CENTRO POBLADO DE OMAYA, DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO**" CON CUI N° 2654933.

De conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley N.º 29230, aprobado por Decreto Supremo N.º 038-2026-EF, y en ejercicio de las funciones previstas en el artículo 72.1 numeral 7 del citado Reglamento, el Comité Especial procedió a la absolución de la observación formulada por los participantes, así como a la integración de las Bases del proceso de selección.

Asimismo, se deja constancia de que, dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso de selección, se recibió una (01) carta de expresión de interés correspondiente a los participantes interesados en el PROCESO DE SELECCIÓN N.º 001-2026-MDP-EPF/OXI-3 – EMPRESA PRIVADA FINANCISTA, conforme al siguiente detalle:



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI

TERCERA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN N°001-2026-MDP-EPF/OXI - EMPRESA PRIVADA
FINANCISTA

En el Marco de La Ley N°29230 - Obras por Impuesto

PROYECTO: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL CENTRO POBLADO DE OMAYA,
DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" CON CUI N° 2654933.

PARTICIPANTE N° 01

RAZÓN SOCIAL	GERENTE GENERAL	RUC N.º	NOMENCLATURA	REFERENCIA	FECHA DE REGISTRO EN MESA DE PARTES DE LA MDP
EMPRESA PERUANA DE HIDROCARBUROS APOLO S.A.C. - EMPEHI APOLO S.A.C.	CUADROS LIZANA ROMULO	20604020892	PROCESO DE SELECCION N° 001-2026-MDP-EPF/OXI-3 EMPRESA PRIVADA FINANCISTA	CARTA DE EXPRESIÓN DE INTERÉS	02 DE JUNIO DE 2026

Para lo cual, el participante N.º 01, EMPRESA PERUANA DE HIDROCARBUROS APOLO S.A.C. - EMPEHI APOLO S.A.C., presentó una (01) consulta y cuatro (04) observaciones a las Bases del Proceso de Selección N.º 001-2026-MDP-EPF/OXI-3 – Empresa Privada Financista, la misma que fue evaluada por el Comité Especial y absuelta conforme al siguiente detalle:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
TERCERA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN N°01-2026-MDP-EPF/OXI - EMPRESA PRIVADA FINANCIATA
En el Marco de La Ley N°29230 - Obras por Impuesto



PROYECTO: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL CENTRO POBLADO DE OMAYA, DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" CON CUI N° 2654933.

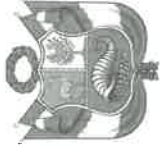
NRO. ORDE N	RUC/CÓDIG O	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	TIPO FORMULACIÓ N	LITERAL	PÁGIN A	CONSULTA O COMENTARIO TÉCNICO.	ANÁLISIS RESPECTO DE LA CONSULTA U OBSERVACIÓN	PRECISIÓN DE AQUELLO QUE SE INCORPORARÁ EN LAS BASES A INTEGRARSE, DE CORRESPONDER
1	20604020892	EMPRESA PERUANA DE HIDROCARBUROS APOLO S.A.C. - EMPEHI APOLO S.A.C.	CONSULTA	ANEXO Nº 03-A Y NUMER AL 8 Y 10	PAG 32, PAG 36 Y PAG 37	CONSULTA Nº 01 Se pone a consideración de las evaluaciones y/o del Comité Especial de Selección la necesidad de revisar y ajustar los requisitos de formación académica establecidos para el <u>especialista en hidrología e hidráulica</u>, quien estará a cargo de la elaboración del expediente técnico y ejecución de proyecto. En los Términos de Referencia (Anexo N° 3-A y numeral 8 y 10) se exige que dicho profesional cuente con formación académica como Ingeniero civil. No obstante, conforme a los principios de igualdad de trato, transparencia y libertad de concurrencia establecidos en el artículo 1 de la Ley N° 28230 y su reglamento aprobado mediante decreto supremo N° 038-2005-EF y sus modificaciones, se propone ampliar el requisito de formación académica, permitiendo la participación de profesionales que la especialidad de análisis los cargos señalados como <u>especialista en hidrología e hidráulica</u>, solicitamos que la especialidad de análisis los cargos señalados como <u>especialista en hidrología e hidráulica</u> sea <u>especialista en hidrología e hidráulica</u> y/o <u>ingeniero civil</u> y/o <u>ingeniero agrónomo</u>. ANEXO N° 1 ... ESPECIALIDADES DE LOS CONSULTANTES. Cabe señalar que, de acuerdo con el VEZ QUE SON DENOMINACIONES EQUIVALENTES, cabe señalar que, de acuerdo con el ANEXO N° 1 ... ESPECIALIDADES DE LOS CONSULTANTES, la especialidad de <u>ingeniero agrícola</u> comprende la realización de estudios especializados en hidrología e hidráulica aplicados a ríos, valles, puentes y otros, por lo que su inclusión resulta técnica y normativamente pertinente. En	El Comité Especial, en atención al principio de libre concurrencia y competencia, y considerando la naturaleza técnica del proyecto, advierte que las profesiones propuestas guardan relación con las actividades de hidrología e hidráulica requeridas para el servicio. Asimismo, las denominaciones solicitadas corresponden a funciones técnicas afines al objeto de la convocatoria.	SE ACOGE Se modificará el requisito correspondiente al especialista en hidrología e hidráulica, quedando redactado de la siguiente manera: - Formación Académica: Ingeniero Civil, Ingeniero Sanitario o Ingeniero Agrícola colegiado y habilitado. - Denominación del cargo: Especialista en Hidrología y/o Especialista Hidráulico.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

TERCERA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN N°001-2026-MDP-EPF/OXI - EMPRESA PRIVADA FINANCISTA
En el Marco de la Ley N°29230 - Obras por Impuesto



PROYECTO: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL CENTRO POBLADO DE OMAYA, DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" CON CUI N° 2654933.

2	20604020892	EMPRESA PERUANA DE HIDROCARBUROS APOLO S.A.C. - EMPEHI APOLO S.A.C.	OBSERVACIÓ N	ANEXO N° 03-A Y NUMER AL 8 Y 10	PAG 32, PAG33, PAG 36 Y PAG 37	OBSERVACIÓN N° 02 Se observa que, en los Términos de Referencia (Anexo N° 3-A y numeral 10), se establece como requisito la acreditación de experiencia en la <u>especialidad de calidad</u> en obras iguales o similares para la ejecución del proyecto. Al respecto, corresponde precisar que, conforme a la actualización de las fichas de homologación aprobadas mediante la Resolución Ministerial N° 117-2024-VIVIENDA, que modifica las fichas previamente aprobadas por la Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, se ha dispuesto la modificación de la denominación de las fichas de homologación vinculadas a los requisitos de calificación del personal clave, planil profesional clave y experiencia del postor en la especialidad, aplicables a la consultoría de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas. En ese contexto, y en concordancia con los principios de igualdad de trato, transparencia y libre concurrencia establecidos en el artículo 1 de la Ley N° 29230 y su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 038-2026-EF, se advierte que la exigencia de acreditar experiencia en una especialidad restringida podría constituir una barrera que limite la participación de potenciales postores. En tal sentido, se solicita <u>se solicite al señor, modificar el requerimiento de experiencia, sustituyendo que la empresa privada financiera acredite experiencia en obras con general</u> en lugar de circunscribirse a una especialidad específica, a fin de promover una mayor concurrencia de postores, sin afectar la calidad ni la idoneidad técnica requerida para la adecuada ejecución del proyecto.	El Comité Especial considera que la experiencia del especialista en calidad debe guardar relación con el objeto de la contratación y las características técnicas del proyecto, a fin de garantizar la adecuada ejecución y control de calidad de la obra.	SE ACOGE La experiencia del especialista de calidad podrá acreditarse en obras en general.
---	-------------	--	-----------------	--	---	---	--	---





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
TERCERA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN N°001-2026-MDP-EPF/OXI - EMPRESA PRIVADA FINANCISTA
En el Marco de la Ley N°29230 - Obras por Impuesto



PROYECTO: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL CENTRO POBLADO DE OMAYA, DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" CON CUI N° 2654933.

20604020892	3	EMPRESA PERUANA DE HIDROCARBUROS APOLO S.A.C. - EMPEHI APOLO S.A.C.	OBSERVACIÓ N	ANEXO N° 03-A Y NUMER AL 8 Y 10	PAG 32, PAG33, PAG 36 Y PAG 37	OBSERVACIÓN N.° 03 Se observa que, en los Términos de Referencia (Anexo N.° 3-A y numerales 8 y 10), para la acreditación de los profesionales intervinientes se consideran únicamente las especialidades de infraestructura vial, puentes y afines, así como la subespecialidad de vías urbanas, por otro lado, de la revisión de los componentes del proyecto, <u>se advierte la existencia de partidas correspondientes a la ESPECIALIDAD: SANEAMIENTO Y AFINES, así como elementos vinculados a la ESPECIALIDAD: EDIFICACIONES Y AFINES</u> , los cuales forman parte integral del alcance del proyecto. Al respecto, cabe precisar que la Resolución Directoral N.° 0016-2025-EPFSA.01 establece las especialidades aplicables para la ejecución de obras, las cuales deben ser consideradas en función de los componentes reales del proyecto. Por ende, se advierte una limitación en los Términos de Referencia al no contemplar dichas especialidades, lo cual podría restringir la participación de profesionales con experiencia pertinente al alcance del proyecto. Por lo expuesto, se solicita modificar el requerimiento, a fin de: <u>Incluir la ESPECIALIDAD: SANEAMIENTO Y AFINES, en todas sus subespecialidades y todas las correspondientes.</u> <u>Incluir la ESPECIALIDAD: EDIFICACIONES Y AFINES, considerando que los componentes de espacios públicos y recreacionales forman parte del proyecto y quedan en relación directa con dicha especialidad.</u>	OBSERVACIÓN N.° 04 Se observa que, en los Términos de Referencia (Anexo N.° 3-A y numerales 8 y 10), para la acreditación del profesional <u>especializado en hidrología e hidráulica</u> , se exige que la experiencia se acredite circunstancia exclusivamente a las especialidades de infraestructura vial, puentes y afines, así como a la subespecialidad de vías urbanas, tanto para la elaboración del expediente técnico como para la ejecución del proyecto. Sin embargo, <u>debía señalarse que la especialidad de hidrología e hidráulica guarda relación directa con las ESPECIALIDADES: SANEAMIENTO Y AFINES Y REPRESAS, IRRIGACIONES Y AFINES, incluyendo sus respectivas subespecialidades</u> y, en consecuencia, conforme a lo dispuesto en la Resolución Directoral N.° 0016-2025-EPFSA.01. En esa línea, se advierte que la realización establecida en los Términos de Referencia no resulta concordante con la naturaleza técnica de la especialidad requerida; por el contrario, limita la participación de profesionales que cuentan con experiencia relevante y pertinente en el ámbito de la hidrología e hidráulica. Asimismo, dicha limitación podría afectar los principios de libre concurrencia y competencia, al restringir innecesariamente el universo de potenciales postores, sin que ello requiera una mejora en la calidad técnica del servicio requerido. Por consiguiente, se solicita modificar el requerimiento de experiencia, <u>a fin de permitir que la empresa privada financiera acredite experiencia en proyectos similares a las especialidades de ESPECIALIDAD: VÍAS, PUERTOS Y AFINES, SANEAMIENTO Y AFINES Y REPRESAS, IRRIGACIONES Y AFINES</u> , en lugar de limitarse exclusivamente a infraestructura vial, puentes y afines. Finalmente, dicha modificación contribuiría a promover una mayor participación de postores, garantizando al mismo tiempo la idoneidad técnica del profesional proponente y la adecuada ejecución del proyecto.
20604020892	3	EMPRESA PERUANA DE HIDROCARBUROS APOLO S.A.C. - EMPEHI APOLO S.A.C.	OBSERVACIÓ N	ANEXO N° 03-A Y NUMER AL 8 Y 10	PAG 32, PAG33, PAG 36 Y PAG 37	OBSERVACIÓN N.° 03 Se observa que, en los Términos de Referencia (Anexo N.° 3-A y numerales 8 y 10), para la acreditación de los profesionales intervinientes se consideran únicamente las especialidades de infraestructura vial, puentes y afines, así como la subespecialidad de vías urbanas, por otro lado, de la revisión de los componentes del proyecto, <u>se advierte la existencia de partidas correspondientes a la ESPECIALIDAD: SANEAMIENTO Y AFINES, así como elementos vinculados a la ESPECIALIDAD: EDIFICACIONES Y AFINES</u> , los cuales forman parte integral del alcance del proyecto. Al respecto, cabe precisar que la Resolución Directoral N.° 0016-2025-EPFSA.01 establece las especialidades aplicables para la ejecución de obras, las cuales deben ser consideradas en función de los componentes reales del proyecto. Por ende, se advierte una limitación en los Términos de Referencia al no contemplar dichas especialidades, lo cual podría restringir la participación de profesionales con experiencia pertinente al alcance del proyecto. Por lo expuesto, se solicita modificar el requerimiento, a fin de: <u>Incluir la ESPECIALIDAD: SANEAMIENTO Y AFINES, en todas sus subespecialidades y todas las correspondientes.</u> <u>Incluir la ESPECIALIDAD: EDIFICACIONES Y AFINES, considerando que los componentes de espacios públicos y recreacionales forman parte del proyecto y quedan en relación directa con dicha especialidad.</u>	OBSERVACIÓN N.° 04 Se observa que, en los Términos de Referencia (Anexo N.° 3-A y numerales 8 y 10), para la acreditación del profesional <u>especializado en hidrología e hidráulica</u> , se exige que la experiencia se acredite circunstancia exclusivamente a las especialidades de infraestructura vial, puentes y afines, así como a la subespecialidad de vías urbanas, tanto para la elaboración del expediente técnico como para la ejecución del proyecto. Sin embargo, <u>debía señalarse que la especialidad de hidrología e hidráulica guarda relación directa con las ESPECIALIDADES: SANEAMIENTO Y AFINES Y REPRESAS, IRRIGACIONES Y AFINES, incluyendo sus respectivas subespecialidades</u> y, en consecuencia, conforme a lo dispuesto en la Resolución Directoral N.° 0016-2025-EPFSA.01. En esa línea, se advierte que la realización establecida en los Términos de Referencia no resulta concordante con la naturaleza técnica de la especialidad requerida; por el contrario, limita la participación de profesionales que cuentan con experiencia relevante y pertinente en el ámbito de la hidrología e hidráulica. Asimismo, dicha limitación podría afectar los principios de libre concurrencia y competencia, al restringir innecesariamente el universo de potenciales postores, sin que ello requiera una mejora en la calidad técnica del servicio requerido. Por consiguiente, se solicita modificar el requerimiento de experiencia, <u>a fin de permitir que la empresa privada financiera acredite experiencia en proyectos similares a las especialidades de ESPECIALIDAD: VÍAS, PUERTOS Y AFINES, SANEAMIENTO Y AFINES Y REPRESAS, IRRIGACIONES Y AFINES</u> , en lugar de limitarse exclusivamente a infraestructura vial, puentes y afines. Finalmente, dicha modificación contribuiría a promover una mayor participación de postores, garantizando al mismo tiempo la idoneidad técnica del profesional proponente y la adecuada ejecución del proyecto.
20604020892	3	EMPRESA PERUANA DE HIDROCARBUROS APOLO S.A.C. - EMPEHI APOLO S.A.C.	OBSERVACIÓ N	ANEXO N° 03-A Y NUMER AL 8 Y 10	PAG 32, PAG33, PAG 36 Y PAG 37	OBSERVACIÓN N.° 03 Se observa que, en los Términos de Referencia (Anexo N.° 3-A y numerales 8 y 10), para la acreditación de los profesionales intervinientes se consideran únicamente las especialidades de infraestructura vial, puentes y afines, así como la subespecialidad de vías urbanas, por otro lado, de la revisión de los componentes del proyecto, <u>se advierte la existencia de partidas correspondientes a la ESPECIALIDAD: SANEAMIENTO Y AFINES, así como elementos vinculados a la ESPECIALIDAD: EDIFICACIONES Y AFINES</u> , los cuales forman parte integral del alcance del proyecto. Al respecto, cabe precisar que la Resolución Directoral N.° 0016-2025-EPFSA.01 establece las especialidades aplicables para la ejecución de obras, las cuales deben ser consideradas en función de los componentes reales del proyecto. Por ende, se advierte una limitación en los Términos de Referencia al no contemplar dichas especialidades, lo cual podría restringir la participación de profesionales con experiencia pertinente al alcance del proyecto. Por lo expuesto, se solicita modificar el requerimiento, a fin de: <u>Incluir la ESPECIALIDAD: SANEAMIENTO Y AFINES, en todas sus subespecialidades y todas las correspondientes.</u> <u>Incluir la ESPECIALIDAD: EDIFICACIONES Y AFINES, considerando que los componentes de espacios públicos y recreacionales forman parte del proyecto y quedan en relación directa con dicha especialidad.</u>	OBSERVACIÓN N.° 04 Se observa que, en los Términos de Referencia (Anexo N.° 3-A y numerales 8 y 10), para la acreditación del profesional <u>especializado en hidrología e hidráulica</u> , se exige que la experiencia se acredite circunstancia exclusivamente a las especialidades de infraestructura vial, puentes y afines, así como a la subespecialidad de vías urbanas, tanto para la elaboración del expediente técnico como para la ejecución del proyecto. Sin embargo, <u>debía señalarse que la especialidad de hidrología e hidráulica guarda relación directa con las ESPECIALIDADES: SANEAMIENTO Y AFINES Y REPRESAS, IRRIGACIONES Y AFINES, incluyendo sus respectivas subespecialidades</u> y, en consecuencia, conforme a lo dispuesto en la Resolución Directoral N.° 0016-2025-EPFSA.01. En esa línea, se advierte que la realización establecida en los Términos de Referencia no resulta concordante con la naturaleza técnica de la especialidad requerida; por el contrario, limita la participación de profesionales que cuentan con experiencia relevante y pertinente en el ámbito de la hidrología e hidráulica. Asimismo, dicha limitación podría afectar los principios de libre concurrencia y competencia, al restringir innecesariamente el universo de potenciales postores, sin que ello requiera una mejora en la calidad técnica del servicio requerido. Por consiguiente, se solicita modificar el requerimiento de experiencia, <u>a fin de permitir que la empresa privada financiera acredite experiencia en proyectos similares a las especialidades de ESPECIALIDAD: VÍAS, PUERTOS Y AFINES, SANEAMIENTO Y AFINES Y REPRESAS, IRRIGACIONES Y AFINES</u> , en lugar de limitarse exclusivamente a infraestructura vial, puentes y afines. Finalmente, dicha modificación contribuiría a promover una mayor participación de postores, garantizando al mismo tiempo la idoneidad técnica del profesional proponente y la adecuada ejecución del proyecto.
20604020892	3	EMPRESA PERUANA DE HIDROCARBUROS APOLO S.A.C. - EMPEHI APOLO S.A.C.	OBSERVACIÓ N	ANEXO N° 03-A Y NUMER AL 8 Y 10	PAG 32, PAG33, PAG 36 Y PAG 37	OBSERVACIÓN N.° 03 Se observa que, en los Términos de Referencia (Anexo N.° 3-A y numerales 8 y 10), para la acreditación de los profesionales intervinientes se consideran únicamente las especialidades de infraestructura vial, puentes y afines, así como la subespecialidad de vías urbanas, por otro lado, de la revisión de los componentes del proyecto, <u>se advierte la existencia de partidas correspondientes a la ESPECIALIDAD: SANEAMIENTO Y AFINES, así como elementos vinculados a la ESPECIALIDAD: EDIFICACIONES Y AFINES</u> , los cuales forman parte integral del alcance del proyecto. Al respecto, cabe precisar que la Resolución Directoral N.° 0016-2025-EPFSA.01 establece las especialidades aplicables para la ejecución de obras, las cuales deben ser consideradas en función de los componentes reales del proyecto. Por ende, se advierte una limitación en los Términos de Referencia al no contemplar dichas especialidades, lo cual podría restringir la participación de profesionales con experiencia pertinente al alcance del proyecto. Por lo expuesto, se solicita modificar el requerimiento, a fin de: <u>Incluir la ESPECIALIDAD: SANEAMIENTO Y AFINES, en todas sus subespecialidades y todas las correspondientes.</u> <u>Incluir la ESPECIALIDAD: EDIFICACIONES Y AFINES, considerando que los componentes de espacios públicos y recreacionales forman parte del proyecto y quedan en relación directa con dicha especialidad.</u>	OBSERVACIÓN N.° 04 Se observa que, en los Términos de Referencia (Anexo N.° 3-A y numerales 8 y 10), para la acreditación del profesional <u>especializado en hidrología e hidráulica</u> , se exige que la experiencia se acredite circunstancia exclusivamente a las especialidades de infraestructura vial, puentes y afines, así como a la subespecialidad de vías urbanas, tanto para la elaboración del expediente técnico como para la ejecución del proyecto. Sin embargo, <u>debía señalarse que la especialidad de hidrología e hidráulica guarda relación directa con las ESPECIALIDADES: SANEAMIENTO Y AFINES Y REPRESAS, IRRIGACIONES Y AFINES, incluyendo sus respectivas subespecialidades</u> y, en consecuencia, conforme a lo dispuesto en la Resolución Directoral N.° 0016-2025-EPFSA.01. En esa línea, se advierte que la realización establecida en los Términos de Referencia no resulta concordante con la naturaleza técnica de la especialidad requerida; por el contrario, limita la participación de profesionales que cuentan con experiencia relevante y pertinente en el ámbito de la hidrología e hidráulica. Asimismo, dicha limitación podría afectar los principios de libre concurrencia y competencia, al restringir innecesariamente el universo de potenciales postores, sin que ello requiera una mejora en la calidad técnica del servicio requerido. Por consiguiente, se solicita modificar el requerimiento de experiencia, <u>a fin de permitir que la empresa privada financiera acredite experiencia en proyectos similares a las especialidades de ESPECIALIDAD: VÍAS, PUERTOS Y AFINES, SANEAMIENTO Y AFINES Y REPRESAS, IRRIGACIONES Y AFINES</u> , en lugar de limitarse exclusivamente a infraestructura vial, puentes y afines. Finalmente, dicha modificación contribuiría a promover una mayor participación de postores, garantizando al mismo tiempo la idoneidad técnica del profesional proponente y la adecuada ejecución del proyecto.
20604020892	3	EMPRESA PERUANA DE HIDROCARBUROS APOLO S.A.C. - EMPEHI APOLO S.A.C.	OBSERVACIÓ N	ANEXO N° 03-A Y NUMER AL 8 Y 10	PAG 32, PAG33, PAG 36 Y PAG 37	OBSERVACIÓN N.° 03 Se observa que, en los Términos de Referencia (Anexo N.° 3-A y numerales 8 y 10), para la acreditación de los profesionales intervinientes se consideran únicamente las especialidades de infraestructura vial, puentes y afines, así como la subespecialidad de vías urbanas, por otro lado, de la revisión de los componentes del proyecto, <u>se advierte la existencia de partidas correspondientes a la ESPECIALIDAD: SANEAMIENTO Y AFINES, así como elementos vinculados a la ESPECIALIDAD: EDIFICACIONES Y AFINES</u> , los cuales forman parte integral del alcance del proyecto. Al respecto, cabe precisar que la Resolución Directoral N.° 0016-2025-EPFSA.01 establece las especialidades aplicables para la ejecución de obras, las cuales deben ser consideradas en función de los componentes reales del proyecto. Por ende, se advierte una limitación en los Términos de Referencia al no contemplar dichas especialidades, lo cual podría restringir la participación de profesionales con experiencia pertinente al alcance del proyecto. Por lo expuesto, se solicita modificar el requerimiento, a fin de: <u>Incluir la ESPECIALIDAD: SANEAMIENTO Y AFINES, en todas sus subespecialidades y todas las correspondientes.</u> <u>Incluir la ESPECIALIDAD: EDIFICACIONES Y AFINES, considerando que los componentes de espacios públicos y recreacionales forman parte del proyecto y quedan en relación directa con dicha especialidad.</u>	OBSERVACIÓN N.° 04 Se observa que, en los Términos de Referencia (Anexo N.° 3-A y numerales 8 y 10), para la acreditación del profesional <u>especializado en hidrología e hidráulica</u> , se exige que la experiencia se acredite circunstancia exclusivamente a las especialidades de infraestructura vial, puentes y afines, así como a la subespecialidad de vías urbanas, tanto para la elaboración del expediente técnico como para la ejecución del proyecto. Sin embargo, <u>debía señalarse que la especialidad de hidrología e hidráulica guarda relación directa con las ESPECIALIDADES: SANEAMIENTO Y AFINES Y REPRESAS, IRRIGACIONES Y AFINES, incluyendo sus respectivas subespecialidades</u> y, en consecuencia, conforme a lo dispuesto en la Resolución Directoral N.° 0016-2025-EPFSA.01. En esa línea, se advierte que la realización establecida en los Términos de Referencia no resulta concordante con la naturaleza técnica de la especialidad requerida; por el contrario, limita la participación de profesionales que cuentan con experiencia relevante y pertinente en el ámbito de la hidrología e hidráulica. Asimismo, dicha limitación podría afectar los principios de libre concurrencia y competencia, al restringir innecesariamente el universo de potenciales postores, sin que ello requiera una mejora en la calidad técnica del servicio requerido. Por consiguiente, se solicita modificar el requerimiento de experiencia, <u>a fin de permitir que la empresa privada financiera acredite experiencia en proyectos similares a las especialidades de ESPECIALIDAD: VÍAS, PUERTOS Y AFINES, SANEAMIENTO Y AFINES Y REPRESAS, IRRIGACIONES Y AFINES</u> , en lugar de limitarse exclusivamente a infraestructura vial, puentes y afines. Finalmente, dicha modificación contribuiría a promover una mayor participación de postores, garantizando al mismo tiempo la idoneidad técnica del profesional proponente y la adecuada ejecución del proyecto.
20604020892	3	EMPRESA PERUANA DE HIDROCARBUROS APOLO S.A.C. - EMPEHI APOLO S.A.C.	OBSERVACIÓ N	ANEXO N° 03-A Y NUMER AL 8 Y 10	PAG 32, PAG33, PAG 36 Y PAG 37	OBSERVACIÓN N.° 03 Se observa que, en los Términos de Referencia (Anexo N.° 3-A y numerales 8 y 10), para la acreditación de los profesionales intervinientes se consideran únicamente las especialidades de infraestructura vial, puentes y afines, así como la subespecialidad de vías urbanas, por otro lado, de la revisión de los componentes del proyecto, <u>se advierte la existencia de partidas correspondientes a la ESPECIALIDAD: SANEAMIENTO Y AFINES, así como elementos vinculados a la ESPECIALIDAD: EDIFICACIONES Y AFINES</u> , los cuales forman parte integral del alcance del proyecto. Al respecto, cabe precisar que la Resolución Directoral N.° 0016-2025-EPFSA.01 establece las especialidades aplicables para la ejecución de obras, las cuales deben ser consideradas en función de los componentes reales del proyecto. Por ende, se	





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI

TERCERA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN N°001-2026-MDP-EPF/OXI - EMPRESA PRIVADA FINANCISTA

En el Marco de La Ley N°29230 - Obras por Impuesto



PROYECTO: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL CENTRO POBLADO DE OMAYA, DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" CON CUI N° 2654933.

5	20604020892	EMPRESA PERUANA DE HIDROCARBUROS APOLO S.A.C. - EMPEHI APOLO S.A.C.	OBSERVACIÓ N	ANEXO N° 03-A Y NUMER AL 8 Y 10	PAG 32, PAG 33, PAG 36 Y PAG 37	OBSERVACIÓN N° 05 Se observa que en los Términos de Referencia (Anexo N° 2-A y numerados 8 y 10) referente al profesional especialista en diseño de estructuras de pavimento, en lo concerniente a los CARGOS Y CAPACITACIÓN RESPECTO A LOS CARGOS PARA ACREDITAR EXPERIENCIA, Solicitamos se AMPLIEN los cargos adaptados a: "ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS, ESPECIALISTA EN DISEÑO DE ESTRUCTURAS, INGENIERO ESTRUCTURAL" por separado, Al tratarse de denominaciones funcionales equivalentes. En tal sentido, se solicita se <u>revisar el requerimiento de experiencia, permitiendo que la empresa privada financiera acredite experiencia en obras en general</u>, en lugar de circunscribirse a una especialidad específica, a fin de promover una mayor concurrencia de postores, sin afectar la calidad ni la idoneidad técnica requerida para la adecuada ejecución del proyecto	El Comité Especial considera razonable admitir denominaciones de cargos equivalentes que impliquen funciones de diseño estructural vinculadas a pavimentos. Sin embargo, la experiencia debe mantenerse relacionada con proyectos de naturaleza similar al objeto de la contratación.	SE ACOGE Se aceptarán como cargos equivalentes: • Especialista en Diseño de Estructuras de Pavimento. • Especialista en Estructuras. • Especialista en Diseño Estructural. La experiencia deberá acreditarse en obras en general.
---	-------------	--	-----------------	--	--	--	--	---





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

TERCERA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN N°001-2026-MDP-EPF/OXI - EMPRESA PRIVADA
FINANCISTA

En el Marco de La Ley N°29230 - Obras por Impuesto

PROYECTO: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL CENTRO POBLADO DE OMAÑA,
DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" CON CUI N° 2654933.

Atentamente;

Presidente y Primer Miembro
(TITULAR)


ECON. TITO SOTO ESCOBAR
Comité Especial Obras por Impuesto

Segundo Miembro
(TITULAR)


ING. MAURO ÑAUPA MOREYRA
Comité Especial Obras por Impuesto

Tercer Miembro
(TITULAR)


LIC. ADM. TEODOR RIMACHE VELASQUE
Comité Especial Obras por Impuesto